SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.PODER ESPECIAL
RADICADO NO. 11001310302420 20-0019800
DEMANDANTE: GLOBAL DIESEL S. EN C.
DEMANDADO: INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C.

JOSE REINALDO PUERTO MATEUS, Identificado con la cedula de ciudadanía número 17.131.538 de Bogotá D.C. actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES PUERTO PUERTO SAS a través de este escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado NESTOR HERNANDO CORTES SARMIENTIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.768.278 DE Tunja, para que actúe profesionalmente frente a la demanda cuyo radicado es el 11001310302420 20-00198 y represente y defienda la causa demandada contestando la demanda y asistiendo el proceso hasta la sentencia definitiva del mismo.

Mi apoderado esta plenamente facultado para contestar demanda, interponer recursos, allegar pruebas, oficios conciliar, no conciliar, transigir, desistir, notificarse, recibir. cobrar depósitos judiciales, sustituir, reasumir proponer incidentes y en fin actuar bajo todas las atribuciones del artículo 77 del C.G.P. y demás agencias en derecho que se requieran para la gestión encomendada.

Sírvase, reconocer personería juridica a mi apoderado bajo los enunciados de este poder.

Del señor juez

Atentamente

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
26 NOTARIA
FIRMA OBJETO DE LA DILIGENCIA NOTARIAL

JOSE REINALDO PUERTO MATEUS
17 131.538 de Bogotá D.C.
Representante Legal de INVERSIONES PUERTO PUERTO SAS

ACEPTO

NESTOR HERNANDO CORTES SARMIENTO
C.C. 6.768. 278 DE TUNJA
T.P. 211.996 DEL C.S DE LA J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

111746

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE REINALDO PUERTO MATEUS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017131538, presentó el documento dirigido a JUZGADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4gd38vehwbwb
15/10/2020 - 16:44:59:765

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 26
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MARTHA JENNY RAMIREZ BARRETO
Notaria veintiséis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gd38vehwbwb

102-01571-6

CHEQUE No. 003337

TREINTA Y SIETE

06

Para Consignar a la Cuenta del Primer Beneficiario

OGC 1 102

AÑO 2010 MES 02 DIA 19

$ 100.000.000,00*****

PAGUESE A: GLOBALDIESEL ***************

LA SUMA DE: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ***********

PESOS

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

www.santander.com.co

INVERSIONES PUERTO PUERTO

E HIJOS S. EN C

FIRMA

⑈0001⑈0006⑆ 102015716⑈000337

LEVANTAMOS SELLO DE PRIMER BENEFICIARIO.

INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C.

GERENCIA

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

Globaldiesel
Nit 830 102 428-8

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

FIRMA

C.C.

FIRMA

C.C.

ANOTE EL NUMERO DE CUENTA SI VA A CONSIGNAR

BANCOLOMBIA
Bogota : Of. 131 Avenida Sexta Bogota
CERTIFICASE CONSIGNACION DE ESTE CHEQUE EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO
Firma Autorizada
Cajero No 007

102-01571-6

CHEQUE No. 000339

06

BOGOTA 102

AÑO MES DIA

2010 03 05

$100.000.000,00*****

PAGUESE A: GLOBALDIESEL S EN C**********

LA SUMA DE: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ***********

PESOS

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. 000339

www.santander.com.co

INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. en C.

FIRMA

CRUZADO

0 1:0001 0006 1: 102015716 000339

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

GLOBALDIESEL

3608573

Juan carlos Gomez
CC 79 334719 Bgta
Cta Cte 131075470690
3608573

CANJE 07
BANCOLOMBIA S.A.
2010 MAR 05

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

GLOBALDIESEL S en C
Nit 830 102 428-8

ANOTE EL NUMERO DE CUENTA SI VA A CONSIGNAR

C.C. | FIRMA | C.C. | FIRMA

102-01571-6

CHEQUE No. 000340

06

BOGOTA 102

AÑO MES DIA 2010 03 05

PAGUESE A: GLOBALDIESEL S EN C ************* $ 100.000.000,00****

LA SUMA DE: CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ******

TRESCUATROCERO

CRUZADO

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

www.santander.com.co

PESOS

INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S en C

FIRMA

0" 000100061: 1020157160000340

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

GLOBALDIESEL s en C

Nit 830.102.428-8

Juan Carlos Gomez

CANJE BANCOLOMBIA

20 10 MAR 05

GLOBALDIESEL

GERENCIA

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

ANOTE EL NUMERO DE CUENTA SI VA A CONSIGNAR

C.C. FIRMA C.C. FIRMA

INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S EN C

NIT 830.013.490-3
Diagonal 47 No. 59A-90 Sur - Tels.: 720 38 32 - 238 99 88
710 82 20 - 710 8241 - Fax: 204 0054
A.A. 38848 Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE EGRESO

Nº 01698

19/02/2010 100.000.000

Globaldiesel Ltda

CIEN MILLONES DE PESOS MCTTE **********

CHEQUES VARIOS 019-13924-5 19/02/2010

CHEQUE No.	BANCO	FECHA

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
	PRESTAMO		100.000.000
		100.000.000	

AS IGUALES

FIRMA Y SELLO BENEFICIARIO

C.C. / NIT 10[illegible]

PREPARO	REVISADO	APROBADO

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 18 JUL 2016 La suscrita secretaria del juzgado hacen constar que la presente fotocopia es fiel y auténtica tomada de su original, el cual tuve a la vista.

La Secretaria

2 [illegible]

NVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S EN C

NIT 830.013.490-3
Diagonal 47 No. 59A-90 Sur - Tels.: 720 38 32 - 238 99 88
710 82 20 - 710 8241 - Fax: 204 0054
A.A. 38848 Bogotá, D.C.

COMPROBANTE DE EGRESO

Nº 01723

05/03/2010 200.000.000

GLOBALDIESEL S EN C**********
DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE *********

QUE No.	BANCO	FECHA 05/03/2010

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
	PRESTAMO CHEQUE NO. 000339 SANTANDER 102-01571-6 $100,000,000 CHEQUE NO. 000340 SANTANDER 102-01571-6 $100,000,000		200.000.000

IAS IGUALES 200.000.000

PREPARO	REVISADO	APROBADO

FIRMA Y SELLO BENEFICIARIO

Wilmar Hurtado. 80234.535 Bta
C.C. / NIT

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C. 18 JUL 2016 La suscrita secretaria del juzgado hacen constar que la presente fotocopia es fiel y auténtica tomada de su original, el cual tuve a la vista.

La Secretaria

Ltda. - NIT 900.235.081-0 - PBX: 360 5868

INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C.

Nit. 830.013.490-3

Bogota, Febrero 6 de 2014

Señores
Globaldiesel
Atn.: Sr. Juan Carlos Gomez zuleta
Ciudad

Respetado señor:

Con la presente confirmamos el recibo de los cheques de gerencia que se relacionan a continuación:

1. Cheque No. 543344 de Bancolombia de fecha 2012-12-27 por la suma de $20.000.000,oo
2. Cheque No. 756346 de Bancolombia de fecha 2012-12-27 por la suma de $30.000.000,oo
3. Cheque No. 756357 de Bancolombia de fecha 2012-12-27 por la suma de $30.000.000,oo
4. Cheque No. 756373 de Bancolombia de fecha 2012-12-28 por la suma de $30.000.000,oo
5. Cheque No. 756372 de Bancolombia de fecha 2012-12-29 por la suma de $30.000.000,oo
6. Cheque No. 756369 de Bancolombia de fecha 2012-12-28 por la suma de $30.000.000,oo
7. Cheque No. 756370 de Bancolombia de fecha 2012-12-28 por la suma de $30.000.000,oo

Total recibido: Doscientos Millones de Pesos ($200.000.000,oo) Mcte

Estos cheques se reciben con sello de levantamiento del primer beneficiario con fecha de 2014-02-05, los cuales los recibimos para ser consignados el día de hoy

Esta suma se recibe como abono a la hipoteca de Globaldiesel

Cordialmente,

JOSE REINALDO PUERTO MATEUS
Gerente General

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Girados)

4463393

1 Céd. o Nit.	2 Céd. o Nit.	3 Céd. o Nit.

Fecha: marzo 08 de 2010 No. ______ Por $ 100.000.000

Señor(es): Juan Carlos Gomez Zuleta

El ______ de ______ del año ______

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTA

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Jose Reinaldo Puerto Mateus

La cantidad de: Cien millones de pesos mcte ($100.000.000)

Pesos m/l en ______ cuota (s) de $ ______, más intereses durante el plazo del ______

(______ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR)

forma minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS REV. 05-2008

Como Notario Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá (E) certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista.

26 SEP 2014

LEONARDO ... PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)

Hace parte de los ... de la hipoteca del apartamento 304 interior 4, edificio Los Lagartos.

C.C.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por $:** Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor. **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (**$:** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l. en** No. de cuotas **de $:** Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡IMPORTANTE!

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).

7 702124 013936

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
SIGLA : INVERSIONES PUERTO PUERTO SAS
N.I.T. : 830.013.490-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00654094 DEL 6 DE JULIO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE ABRIL DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 95,896,042,000

CERTIFICA:

DIRECCIÒN DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 47A SUR NO. 61A-30
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SANDRAPUERTO@CONALSEBOS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 47A SUR NO. 61A-30
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SANDRAPUERTO@CONALSEBOS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3066 NOTARIA 1A.DE SANTAFE DE BOGOTA DEL - 27 DE ABRIL DE 1.993 ACLARADA POR E.P. NO. 2942 DEL 24 DE MAYO DE 1.995 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 5 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO. 499208 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C

CERTIFICA:

ignature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

QUE POR ACTA NO. 43 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047729 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C POR EL DE INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA., CON SIGLA INVERSIONES PUERTO PUERTO SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 43 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047729 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA., CON SIGLA INVERSIONES PUERTO PUERTO SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003212	2001/11/21	NOTARIA 57	2001/11/22	00803312
184	2011/01/26	NOTARIA 57	2011/02/21	01454817
43	2015/11/17	JUNTA DE SOCIOS	2015/12/23	02047729
45	2016/06/15	ASAMBLEA GENERAL	2016/12/12	02165050

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA INVERSIÓN DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES COMO TAMBIÉN LA PARTE AGROPECUARIA Y GANADERA, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE SUS GESTORES PODRÁ A MERO TÍTULO ENUNCIATIVO: A). ADQUIRIR O ENAJENAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B). LA SIEMBRA, CULTIVO Y COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, RECOLECCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS EN GENERAL, ESPECIALMENTE PALMA AFRICANA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS; C). EXPLOTACIÓN GANADERA EN TODAS SUS FASES Y OTROS CULTIVOS AGRÍCOLAS; D). COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA CULTIVO E INDUSTRIALIZACIÓN; E). INDUSTRIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ACEITES, MARGARINAS, GRASAS Y DERIVADOS GRASOS; F). LA EXPLOTACIÓN GANADERA Y LECHERA, COMO TAMBIÉN LA CRÍA Y LEVANTE EN TODAS SUS FASES; G). GRAVAR Y/O PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES Y DARLOS Y TOMARLOS EN ARRIENDO; H). REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER OPERACIÓN MERCANTIL COMPRENDIDA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, INCLUSIVE LA DE COLOCAR CAUDALES EN VALORES Y OPERACIONES BURSÁTILES; I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA INCLUYENDO EL DE LA SOCIEDAD; J). RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO; K). SERVIR SE AGENTE Y/O REPRESENTANTE DE VENTA DE PRODUCTOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS; 1). Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CIVILES Y DE COMERCIO RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS FINES QUE SE PROPONE DESARROLLAR; M) GARANTIZAR CRÉDITOS RESPECTO DE TERCEROS LIMITADO A LAS EMPRESAS DE LAS CUALES SEA SOCIO; N). PODRÁ EFECTUAR ADEMÁS TODOS AQUELLOS ACTOS CIVILES O DE COMERCIO CONEXOS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $4,055,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 811,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $4,055,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 811,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02384718 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PUERTO FONSECA SANDRA MILENA	C.C. 000000052824366
SEGUNDO RENGLON	
PUERTO PUERTO JAVIER REINALDO	C.C. 000001018447508
TERCER RENGLON	
PUERTO PUERTO ANA DULCELINA	C.C. 000001018467638

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD POR REPRESENTANTE LEGAL A UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADO GERENTE, NOMBRADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE TENDRA TRES SUPLENTES DENOMINADOS SUPLENTES DEL GERENTE, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES EN EL MISMO ORDEN EN QUE SON DESIGNADOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02384719 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
PUERTO MATEUS JOSE REINALDO	C.C. 000000017131538
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PUERTO PUERTO JAVIER REINALDO	C.C. 000001018447508

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
PUERTO PUERTO ANA DULCELINA C.C. 000001018467638
QUE POR ACTA NO. 43 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02047729 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PUERTO PUERTO ANA DULCELINA C.C. 000001018467638

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE: A) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) ADQUIRIR PARA LA SOCIEDAD O ENAJENAR BIENES DE ESTA, MUEBLES O INMUEBLES A CUALQUIER TÍTULO ONEROSO, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN EN LOS CASOS REQUERIDOS. D) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. E) CONTRATAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, FIRMAR Y AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. F) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN, VIGILAR SUS ACTIVIDADES E IMPARTIR LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD O LA PRODUCTIVIDAD DE LOS NEGOCIOS Y DELEGAR EN ESTOS LAS FUNCIONES QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS LE PERMITAN. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE LAS PÉRDIDAS LIQUIDADAS. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. J) MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y PROMOVER LAS ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES NECESARIAS O INTERVENIR DIRECTAMENTE O CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. L) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES. M) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES VIGENTES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE. O) HACER LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, DE ACTAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DEMÁS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY O LOS ESTATUTOS SE ESTABLEZCAN. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ESTARÁN SUBORDINADOS AL GERENTE Y EN CONSECUENCIA ESTARÁN BAJO SUS ÓRDENES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02317738 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
RAMIREZ VIVA JUAN JAVIER C.C. 000000079826860
REVISOR FISCAL SUPLENTE
DUQUE FIGUEREN GERMAN C.C. 000000019490504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 1 DE MAYO DE 2016, INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112966 DEL LIBRO IX SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- OLEAGINOSAS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- PALMERAS DEL HUMEA SAS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- VEIGRASAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2015-09-

CERTIFICA:

ACLARACION DE GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE MAYO DE 2016 INSCRITO EL 14 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 02112966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (MATRIZ) INFORMA QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES CONTROLADAS OLEAGINOSAS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, VEIGRASAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SOBRE LA SOCIEDAD PALMERAS DEL HUMEA S.A ATRAVEZ DE OLEOCOL Y CONALSEBOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA [illegible]TO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR E[illegible]ARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y [illegible] PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DE[illegible] A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN [illegible]RIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO [illegible] Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009

RECUERDE [illegible]RESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA [illegible]A OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFO[illegible]D CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 [illegible]5 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA [illegible]QUEÑA

LO ANTER[illegible] DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO [illegible] EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS [illegible]OR ACTIVIDAD ORDINARIA $4,003,878,000

ACTIVI[illegible]ÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU [illegible]

********[illegible]**********
** [illegible]STE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
**********[illegible]**********

EL SECR[illegible]TO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALO[illegible]00

********[illegible]**********
PARA VER[illegible]CAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMAC[illegible]QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCI[illegible]E BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DEST[illegible]O SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
********[illegible]**********
ESTE [illegible]R[illegible]ADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CO[illegible]NA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
********[illegible]**********
FIRMA [illegible]ICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZ[illegible] IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCI[illegible] MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

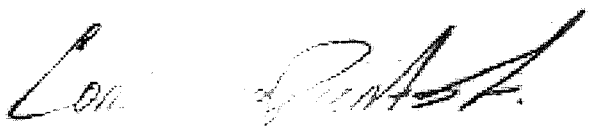

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA No. 11001310303320150056O de GLOBALDIESEL S. EN C. contra INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C..-

A los quince (15) días del mes de junio de 2018, se hicieron presentes en la sala de audiencia No. 25 del Edificio Hernando Morales Molina, el Sr. JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS identificado con c. c. 17.131538 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad demandada INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S EN C y su apoderado el Dr. JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS identificado con c. c. 19.374.955 de Bogotá y T.P. 46.310 del C.S.J.- Igualmente comparece la apoderada en sustitución de la parte demandante la Dra. FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO identificada con c. c. 1.026.277.975 de Bogotá y T.P. 265.208 del C.S.J.-

En ese orden de cosas, se dejará en la presente acta la parte resolutiva de la audiencia y se procederá a entregar copia de la misma a cada una de las partes en medio magnetofónico.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito denominada "INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE NULIDAD A LA LUZ DE LA LEGISLACION COMERCIAL", propuesta por la sociedad demandada, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto.-

TERCERO: **DECLARAR** la terminación del proceso, conforme a lo expuesto.

CUARTO: **CONDENAR** en Costas a la parte demandante. Por secretaría, liquídense.-

QUINTO: Fijar como agencias en Derecho a cargo del extremo demandante, la suma de $14.000.000^{oo}$ pesos de conformidad con el Acuerdo No. 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS, CONTRA LA CUAL NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO.

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

elaboral Demanda

11001310303320150056002

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **CLARA INES MARQUEZ BULLA**

Procedencia : 033 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310303320150056002

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 31

Repartido_Abonado : ABONO

Demandante : GLOBALDIESEL S EN C

Demandado : INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S EN C

Fecha de reparto : 26/09/2019

X-159-6866

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 7°, TELÉFONO 282 12 47
ccto33bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 19-03752
Fecha: 10 de Septiembre de 2019.

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001310303320150066000

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA

EFECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO: ___ SENTENCIA: X

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 18 DE ENERO DE 2019

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 167 CUADERNO 1

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS (4) CUADERNOS EN ORIGINAL Y (1) EN COPIAS CON 185-10-14-5-50 FOLIOS.

DEMANDANTE(S): C.C. O NIT, DIRECCIÓN Y TELÉFONO: GLOBAL DIESEL S EN C. NIT. 830.102.428-8, DIRECCION: CARRERA 19 NO. 8-52

APODERADO: C.C., T.P., DIRECCIÓN Y TELÉFONO: PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS, C.C 52.057.843 T.P 93.247 DE C.S.J, DIRECCION: CARRERA 9 NO. 16-20, OF. 305-306, BOGOTA D.C

DEMANDADO(S): C.C. O NIT, DIRECCIÓN Y TELÉFONO: INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C. NIT. 830.013.490-3, DIRECCION: DIAGONAL 47 A SUR NO. 61 A -30, BOGOTA D.C

APODERADO: C.C., T.P., DIRECCIÓN Y TELÉFONO: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS, C.C 19.374.955, T.P 46.310, DIRECCION : CARRERA 4 NO. 18-50, OF.1003

ENVÍO A USTED POR SEGUNDA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.
SECRETARIA

OBSERVACIONES: RECURSO CONCEDIDO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA Y YA HABIA CONOCIDO CON ANTERIORIDAD LA MAGISTRADA CLARA INES MARQUEZ BULLA

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
26/09/2019

11001310303320150056002

PAGINA
1

RACION

JNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

IDO AL MAGISTRADO

UEZ BULLA CLARA INES

DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
002	8315	26/09/2019

TIFICACION	NOMBRE	APELLLIDOS	PARTE
24288	GLOBALDIESEL S EN C		DEMANDANTE
3490.	INVERSIONES PUERTO	Y PUERTO E HIJOS S EN C	DEMANDADO

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Presidente

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Magistrada Ponente:	**CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**
Radicación:	11001310303320150056002
Procedencia:	Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito
Demandante:	Global Diesel S. en C.
Demandados:	Inversiones Puerto y Puerto e Hijos S en C.
Proceso:	Declarativo
Asunto:	Apelación de auto

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve la Colegiatura el recurso de apelación interpuesto parcialmente contra la providencia calendada 18 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso **DECLARATIVO** promovido por **GLOBAL DIESEL S. EN C.** contra la sociedad **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S EN C.**

3. ANTECEDENTES

3.1. Mediante el proveído materia de censura, el Funcionario, entre

otros aspectos, impartió aprobación a la liquidación de costas practicada en cumplimiento de la sentencia de primer grado, aprobándola en $14.000.000.

3.2. Inconforme con la determinación, la apoderada de la demandante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación, con miras a obtener su revocatoria para ajustarlas a los parámetros legales. Negado el primero, se concedió la alzada el 13 de agosto de 2019.

4. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

4.1. Expuso la profesional del derecho como sustento de su petición, en síntesis, que las agencias en derecho fijadas en primera instancia deben obedecer a los parámetros establecidos en el literal b del numeral 1, del artículo 5°, de Acuerdo PSAA16-10554, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción que no es, en el *sub examine*, pecuniaria.

4.2. El apoderado del extremo convocado se opuso a la prosperidad del recurso, en tanto que la cuantía de las pretensiones las estimó la demandante en la suma de $200.000.000.oo, por ende, el quantum señalado se ajusta a la legalidad.

5. CONSIDERACIONES

5.1. Cumple precisar que el artículo 361 del Código General del Proceso, establece que "...*Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

... serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos

siguientes..."

A su turno, el numeral 4° del canon 366 *ibidem* dispuso "*...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...*"

5.2. El concepto de costas procesales equivale en general a los gastos que es preciso hacer para obtener judicialmente la declaración de un derecho. Para calcularlas el Legislador tomó inicialmente el criterio subjetivo, conforme al cual la imposición se subordinaba a la malicia o temeridad con que actuara la parte en el proceso. Posteriormente la doctrina moderna, y con ella nuestra actual ley procesal, han acogido en esta materia el criterio objetivo, o sea que corren en todo caso a cargo del vencido, abstracción hecha de su intención y de su conducta en el trámite del proceso.

En desarrollo de la citada disposición, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, expidió el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el 2222 del 10 de diciembre de dicha anualidad, por medio del cual establece las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, determinando como tales para el proceso verbal declarativo, la siguiente: "***...Primera instancia. Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*** *Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios*

mínimos mensuales legales vigentes…" –Negrilla fuera de texto-.[1]

5.3. Descendiendo en el asunto *sub judice*, se tiene que se trata de un proceso declarativo en el que se pretendió, entre otros, aspectos, la nulidad absoluta del contrato de hipoteca contenido en la Escritura Pública 519 del 19 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, por ende, ordenar su cancelación. Por consiguiente, el tope máximo de agencias en derecho se calculan a partir de los valores de las súplicas negadas, multiplicado por el porcentaje previsto en las disposiciones legales.

En consecuencia, como la cuantía la estimó el demandante en la suma de $200.000.000.00, –folio 22 cuaderno 1-; se aplicará el porcentaje citado en precedencia, sobre la misma, como sigue:

Por tanto, $200.000.000oo X 20% = $ 40.000.000.oo.

Lo anterior significa que el tope máximo a reconocer sería ese rubro. Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la contraparte, se estima que el monto fijado se ajusta plenamente a la legalidad.

Ciertamente, las actuaciones del extremo convocado en primera instancia, previo a la determinación sobre agencias en derecho, se concretaron a contestar la demanda, actuar en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Desde que se le intimó hasta el veredicto, el litigio tuvo una duración aproximada de 2 años.

---

[1] Si bien la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió una nueva regulación sobre las tarifas de agencias en derecho a través del Acuerdo PSAA16-10554, cumple precisar que por disposición de su artículo séptimo, esa normativa solo se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de su publicación -5 de agosto de 2016-; por lo tanto, el presente asunto se rige por las disposiciones anteriores, comoquiera que la demanda se presentó el 1 de octubre de 2015, de acuerdo al acta individual de reparto visible a folio 24 cuaderno 1.

por consiguiente, obsérvese que la suma establecida corresponde aproximadamente al 7% del total de las pretensiones incoadas en el escrito genitor, por tanto, se encuentra dentro de los rangos que ha previsto el Consejo Superior de la Judicatura.

5.4. En ese orden de ideas, se impone confirmar la providencia materia de censura, con la consecuente condena en costas a cargo de la recurrente.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, en **SALA DE DECISIÓN CIVIL**,

RESUELVE:

6.1. CONFIRMAR el numeral primer del auto del 18 de enero de 2019, proferido por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá,

6.2. CONDENAR en costas de la instancia a la parte recurrente. Tásense en su debida oportunidad. Liquídense en la forma prevista por el artículo 366 del Código General del Proceso incluyendo la suma de $850.000.oo como agencias en derecho.

6.3. DEVOLVER el expediente a su despacho judicial de origen, previas las constancias del caso. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

CLARA INES MARQUEZ BULLA
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL - SECRETARIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ESTADO QUE SE FIJA HOY 01 OCT 2019

El Secretario

Global diesel 35

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Nulidad de Escritura Pública (Ejecutivo por Costas) No. 15-00560

Bogotá D C., 05 MAR. 2020

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 01 de noviembre de 2019, indicando que se presentó solicitud de mandamiento de pago por las costas del proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librará el mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.** hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO S.A.S.** y en contra de **GLOBAL DIESEL S EN C**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Condena en costas contenida en la sentencia de fecha 15 de junio de 2018 del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, las cuales se aprobaron mediante providencia del 18 de enero de 2019, conforme se detalla a continuación:

   1.1) Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000), equivalente a las agencias en derechos fijados en la sentencia del 15 de junio de 2018, las cuales se aprobaron en providencia del 18 de enero de 2019.

2. Condena en costas contenida en la providencia de fecha 30 de septiembre de 2019 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil:

Scanned with CamScanner

2.1) Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($850.000), equivalente a las agencias en derecho fijadas por el citado tribunal.

3. Por los intereses legales moratorios liquidados sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa del 6% anual conforme al Artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo demandado por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., teniendo en cuenta que la presente solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

QUINTO: El abogado **JUAN DE JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS** actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 88 y 89 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

EL JUEZ

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO Nº 30
HOY 06 MAR. 2020

Oscar Mauricio Ordóñez Rojas
Secretario

OMOR

Scanned with CamScanner

11

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Nulidad de Escritura Pública (Ejecutivo por Costas) No. 15-00560

Bogotá D C., 05 MAR. 2020

ANTECEDENTES:

Con el escrito de demanda por costas, la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

Enseña el Art. 599 del C.G.P.: *"Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado"*

Verificada la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado demandante, se considera procedente acceder a la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-155717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, Meta denunciando como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

EL JUEZ

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N° 34
HOY 06 MAR 2020
Oscar Mauricio Ordóñez Rojas
Secretario

OMOR

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA DIECIOCHO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:	
CLASE DE ACTO:	
OTORGANTES:	

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 519
FECHA: 19/Febrero/2010

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES:
GLOBALDIESEL S. EN C.
INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C.

JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 334 6292 .
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia
E-mail: notaria18@notaria18.com.co

Global Diesel

Compañía Global al servicio del desarrollo Colombiano.

Bogotá, DC febrero 18 de 2010

519

Señores
NOTARIA 18
Ciudad

REF: PODER

Yo JUAN CARLOS GOMEZ ZULETA, identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.334.719 de Bogotá, como Representante Legal de GLOBALDIESEL S EN C, con Nit 830 102 428-8, autorizo al señor HERNAN QUIÑONES PINZON, identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.037.159 de Bogotá, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y de la compañía en la cual represento, firmen la minuta de hipoteca que se adelantara en su despacho respecto al predio ubicado en la ciudad de Bogotá, Calle 119 No 72-60 interior 4 Apartamento 304, propiedad de la compañía a la cual represento.

Así mismo manifiesto para efectos de la ley 258 de 1996, modificado por la ley 854 de 2003, que en este inmueble no queda afectado a vivienda familiar, ya que se adquiere para la sociedad a la cual represento.

Agradezco la atención prestada y colaboración.

Cordialmente,

GLOBAL DIESEL

JUAN CARLOS GOMEZ ZULETA
Gerente General
GLOBALDIESEL S EN C.

Almacén: Cra. 19 No. 8 - 52
PBX: 360 8573 / 560 5065
Fax: 599 8623
Sucursal: Cll. 8A No. 18 - 51
Tel.: 277 6562
Cel.: 320 488 8368
Taller Mantenimiento: Bodega 5 Manzana B
Parque Industrial Galicia
Funza (Cundinamarca)
www.global-diesel.com
E-mail: ventas@global-diesel.com

7 700006 758747 Nº 519

1

ESCRITURA PUBLICA: Nº 519

----------QUINIENTOS DIECINUEVE----------

DE FECHA: FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIEZ (2010)----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/1996

ÚNICO ACTO

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

MATRICULA INMOBILIARIA: **50N-20107117.**----------

CÉDULA CATASTRAL: **120A 62 6 93.**----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: **URBANO (X) RURAL ( )** ----------

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: **CALLE CIENTO DIECINUEVE (119) NÚMERO SETENTA Y DOS A SESENTA (72 A 60), APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304), INTERIOR CUATRO (4), QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO TERRAZAS DE LOS LAGARTOS, SEGUNDA (2ª) ETAPA, TORRES TRES Y CUATRO (3 Y 4), P.H., DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**----------

CLASE DE ACTO: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:----------

ACREEDORA:----------

INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C. **NIT. 830.013.490-3**

Debidamente representada por:

JOSE REINALDO PUERTO MATEUS **C.C. 17.131.538**

DEUDORA:----------

GLOBALDIESEL S. EN C. **NIT. 830.102.428-8**

Debidamente Representada por:

HERNAN QUIÑONES PINZÓN **C.C. 80.037.159**

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7 700006 758754

No 519 3

cual acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder especial antes mecionado, documentos que se presentan para su protocolización y en adelante se denominará **LA DEUDORA,** de una parte, y de la otra y, ———————————————

MANIFESTARON

PRIMERO.- LA DEUDORA compromete su responsabilidad y constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor de **LA ACREEDORA**, sobre el inmueble que se describe a continuación: ———————————————

INMUEBLE OBJETO DE ESTE NEGOCIO

APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304), TORRE CUATRO (4) DE LA ETAPA DOS (2), QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TERRAZAS DE LOS LAGARTOS, SEGUNDA (2ª) ETAPA, TORRES TRES Y CUATRO (3 Y 4), P.H., ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle ciento diecinueve (119) número setenta y dos A sesenta (72 A 60) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECIALES:**———————————————

APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO (304) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO TERRAZAS DE LOS LAGARTOS SEGUNDA (2ª) ETAPAS, TORRES TRES Y CUATRO (3 Y 4) PROPIEDAD HORIZONTAL, Ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle ciento diecinueve (119) número setenta y dos A sesenta (72 A 60), su área construida es de ciento cuarenta y seis metros con setenta y dos decímetros cuadrados (146.62 Mtrs 2), Su área privada es de ciento treinta y nueve metros con ochenta decímeros cuadrados (139.80 Mtrs 2). Su altura libre es de dos metros veinte centímetros (2.20 Mtrs), le corresponde un coeficiente de copropiedad del uno punto setenta y ocho por ciento (1.78 %).———————————————

NOTA: Las columnas y ductos que se encuentran dentro del apartamento son estructurales y no se pueden modificar. El Apartamento trescientos cuatro (304), tiene asignado el uso exclusivo del jardín común de cuarenta y ocho metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (48.08 Mtrs 2), que colindan con el costado occidental del apartamento, así mismo, el apartamento tiene asignado el uso exclusivo del patio interior común de dos metros (2.00 Mtrs), por tres metros (3.00 Mtrs), con un área de seis metros cuadrados (6.00 Mtrs 2), que colindan con el costado Norte del apartamento.———————————————

LINDEROS VERTICALES. NADIR: Placa común de por medio con el nivel dos (2).—

CENIT: Placa común de por medio con el nivel cuatro (4) ———————————————

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

cuarenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (1.948.50 Mtrs 2) y sus **LINDEROS GENERALES** son:-----

POR EL NORTE: En extensión de cuarenta y cuatro metros con cincuenta decímetros (44.50 Mtrs 2) con la calle ciento veinte B (120 B) peatonal.----------

POR EL SUR: En extensión de treinta y nueve metros (39.00 Mtrs) con la calle ciento veinte A (120 A).----------

POR EL ORIENTE: En extensión de cuarenta metros (40.00 Mtrs) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.----------

POR EL OCCIDENTE: En extensión de cincuenta y seis metros noventa y un centímetros (56.91 Mtrs) con terrenos que son o fueron de Federico Guillermo Menderhousen.----------

PARAGRAFO: Los linderos generales del Edificio TERRAZA DE LOS LAGARTOS, SEGUNDA (2ª) ETAPA, para su identificación de acuerdo a la nomenclatura urbana actual de los predios colindantes son.----------

POR EL NORTE: Con la calle ciento veinte B (120 B) de esta ciudad, peatonal.-----

POR EL SUR: Con la calle ciento veinte A (120 A) de esta ciudad.----------

POR EL ORIENTE: Con el inmueble número sesenta y dos A veintiséis (62 A 26) de la calle ciento veinte A (120 A) de esta ciudad.----------

POR EL OCCIDENTE: Con el inmueble número sesenta y dos A sesenta (62 A 60) de la calle ciento veinte A (120 A) de esta ciudad.----------

Lo anterior de conformidad con el título antecedente.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención sobre el inmueble relacionado con la extensión superficiaria y sus linderos, así como su ubicación física y cabida, la hipoteca se efectúa sobre un cuerpo cierto, de tal manera que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. ----------

---

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **EDIFICIO TERRAZAS DE LOS LAGARTOS, PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual forma parte integrante el inmueble objeto de esta negociación, fue sometido al regimen de propiedad horizontal, cuyo reglamento fue elevado a escritura pública y protocolizado mediante la escritura pública número seiscientos treinta y uno (631) del quince (15) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá D.C., Reformada mediante escritura pública número mil doscientos

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

género de obligaciones que consten o estén incorporadas en títulos valores como pagarés, letras de cambio, facturas o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por **LA DEUDORA HIPOTECARIA** en forma tal que este quede obligada ya sea individual o conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **LA ACREEDORA HIPOTECARIA.**

TERCERO.- LA DEUDORA cancelará la suma prestada, en esta ciudad de Bogotá, en el domicilio de **LA ACREEDORA** a el o a quién legalmente lo represente, en el término de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la firma del presente instrumento, prorrogable a voluntad de **LA ACREEDORA**, teniendo la facultad **LA DEUDORA** de cancelarla antes del término anteriormente estipulado.

CUARTO.- Sobre la suma adeudada pagará intereses mensuales, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida, en el evento de mora, **LA DEUDORA** como indemnización pagará a título de cláusula penal y mutua, el uno por ciento (1%) adicional sobre la totalidad del capital, por cada mes y durante el tiempo de mora en el pago de los mismos como también si vencido el término del presente contrato para el pago de la totalidad del capital y no fuere prorrogado, pagarán el mismo recargo por mensualidades anticipadas con el interés corriente, mientras subsista la mora sin perjuicio de las acciones legales a que tiene derecho **LA ACREEDORA.**

QUINTO.- LA ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo estipulado y exigir la entrega inmediata de la suma adeudada por cualquiera de los motivos siguientes:

a.- En caso de mora en los intereses y con el solo incumplimiento de dos pago del saldo adeudado.

b.- Si el inmueble que se hipoteca fuere perseguidos judicialmente por un tercero, en virtud de cualquier acción sea cual fuere su naturaleza.

c.- Si dicho inmueble se desmejorare o depreciare en forma tal, que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía de la suma adeudada a juicio de un perito designado por **LA ACREEDORA.**

SEXTO.- LA DEUDORA podrá enajenar el inmueble que hipoteca, previa

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura; **LA DEUDORA** desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a **LA ACREEDORA** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **LA DEUDORA** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los solos efectos de los derechos fiscales se le asigna a la obligación que aquí se constituyé un valor inicial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000.oo),** suma que debe tenerse en cuenta para liquidar los derechos derivados de la presente escritura.

DECIMO TERCERO: DECLARACIÓN DEL APODERADO DEL OTORGANTE: El apoderado declara bajo juramento:

a. Su poderdante se encuentra vivo a la fecha.

b. El mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley.

c. Exonera de cualquier responsabilidad al suscrito Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, por la utilización del poder conferido

ACEPTACIÓN.- Presente **LA ACREEDORA** de las condiciones personales y civiles ya mencionadas, manifestó: Que acepta la hipoteca que por esta escritura constituye y demás declaraciones hechas a su favor.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 029 059-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

7 700006 758792

AA 519 11

Ley, siendo esto solo responsabilidad de los otorgantes. ——

DECLARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE PREDIOS CON DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO

Artículo 127 de la ley 1152 de 2007

Decreto Reglamentario 768 de 2008

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 127 de la Ley 1152 de 2007, y el artículo 5° del Decreto Reglamentario 768 de 2008 y demás normas concordantes, el Notario indagó al (los) Compareciente(s) Hipotecante(s), para que bajo la **GRAVEDAD DE JURAMENTO** manifieste (n) si el (los) predio(s) que hipoteca(n) se encuentra (n) o no protegido(s) con la **Declaratoria de Desplazamiento Forzado o de Inminente Desplazamiento.** Igualmente le (s) informó sobre las consecuencias penales y civiles, por el hecho de JURAR EN FALSO.——————————————————————

El (los) Compareciente(s) Hipotecante(s) **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** manifiesta(n) que el (los) predio (s) que hipoteca(n) **NO SE ENCUENTRA(N)** protegido(s) con la **Declaratoria de Desplazamiento Forzado ó de Inminente Desplazamiento,** razón por la cual insiste (n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (los) acreedor(es) quien (es) manifiesta (n) asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste(n) en el otorgamiento de la presente Escritura Pública. ——————————————————————

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

El Notario informa a las partes sobre las consecuencias penales y civiles por el hecho de **Jurar en Falso.** ——————————————————————

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 6 de la ley 258 de 1996 y demás normas concordantes, Se indagó a LA PARTE ACREEDORA, quién **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** manifestó que el inmueble hipotecado, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. No se hizo ninguna indagación en atención a que es persona jurídica. ——————————————————————

IMPRESO EN DICIEMBRE 1° DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830 028 959-5

7 700006 758808

Nº 519

13

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 519

-----------------QUINIENTOS DIECINUEVE---------

DE FECHA: FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL DIEZ (2010)-----------------------------------

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

Viene de la página doce (12). ------------------------------

JOSE REINALDO PUERTO MATEUS INDICE DERECHO
Quién actúa en nombre y Representación de INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C. con NIT. 830.013.490-3
C.C. 17131538 Bal
Dirección: Dig. 47 Nº 59A90S
Tel. 7108270
e-mail:
Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983.

HERNAN QUIÑONES PINZÓN INDICE DERECHO
Quién actúa en nombre y Representación de GLOBALDIESEL S. EN C. NIT. 830.102.428-8
C.C. 80.037.159
Dirección: Cra 19 Nº 8-52
Tel. 560 5065
e-mail: ventas@global-disel.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA ALBERTO VARGAS FIALLO NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ALBERTO VARGAS FIALLO
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.
Encargado

Elaboró/olga/paula/

IMPRESO EN DICIEMBRE 1º DE 2009 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

AÑO GRAVABLE 2010

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Hacienda

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 2010201013001855229 201

17
17

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0125EERU | 2. MATRICULA INMOBILIARIA 20107117 | 3. CEDULA CATASTRAL 120A 62 6 93

4. DIRECCION CL 119 72A 60 IN 4 AP 304

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (m2) 34.70 | 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 139.80 | 7. TARIFA 9.5 | 8. AJUSTE 515,000.00 | 9. EXENCION .00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL GLOBALDIESEL S. EN C. | 11. IDENTIFICACIÓN NIT 830102428

12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 8 A 18 51 | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 07/MAY/2010	HASTA 02/JUL/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	245,229,000	245,229,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,815,000	1,815,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	201,000	201,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,614,000	1,614,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,614,000	1,614,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,614,000	1,614,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	161,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,453,000	1,614,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	161,000	161,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,614,000	1,775,000

AUTOADHESIVO

Bancolombia
BOGOTA, D.C. - D.D.I.
07131710045802
(415)7707202500018(8020)07131710045802

SELLO O TIMBRE

BANCOLOMBIA
BOGOTA - AVENIDA SEXTA BOGOTA
2010 FEB 18
OF. 131
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Como Notario Dieciocho de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista.
19 FEB 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS FIALLO
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DOCUMENTOS CON ESPACIOS EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

519

Nro Matrícula: 50N-20107117

Impreso el 12 de Febrero de 2010 a las 06:04:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 9/6/1992 RADICACIÓN: 24253 CON: SIN INFORMACION DE 30/10/1992

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0125EERU
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
APTO # 304DE LA TORRE 4 SEGUNDA ETAPA CON UNA AREA PRIVADA ES DE 139.80M2 SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20MT SU COEFICIENTE ES DE 1.78% SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.631 DEL 15-05-92 NOTARIA 43 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84. AREA CONSTRUIDA DE 146.62 M2

COMPLEMENTACIÓN:
INVERSIONES MOSQUERA SIERRA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A SOCIEDAD FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. POR ESC.918 DEL 15-06-88 NOT.28 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0960120/121 ESTA ADQUIRIO MEDIANTE CONTRATO DE FIDUCIARIA MERCANTIL Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA SEGUN CONSTA EN LA ESC.4692 DEL 30-12-85 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-04-86 TRANSFERENCIA HECHA POR CONSTRUCTORA ARINCO LTDA ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A APARICIO HERNANDEZ ALVARO APARICIO DE UMA/A TERESA,CONSTANZA APARICIO HERNANDEZ Y JOSEFA ELENA, MEDIANTE ESC.2508 DEL 08-05-79 NOT.4 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-0216462 LAS VENDEDORAS HABIAN ADQUIRIDO SU DERECHO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE HERNANDEZ VDA DE APARICIO HELENA SEGUN SENTENCIA DEL 22-09-58 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION 120 A 62-60 APTO 304 ETAPA 2 TORRE 4
2) CALLE 120 A 62-60
3) CL 119 72A 60 IN 4 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
50N-20107024

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 19/5/1992** **Radicación 24252**
DOC: ESCRITURA 574 DEL: 7/5/1992 NOT 43 DE STFEBGTA VALOR ACTO: $ 200.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES MOSQUERA SIERRA LTDA
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 19/5/1992** **Radicación 24253**
DOC: ESCRITURA 631 DEL: 15/5/1992 NOT 43 DE STFEBGTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES MOSQUERA SIERRA LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 19/8/1993** **Radicación 1993-47921**
DOC: ESCRITURA 1186 DEL: 11/8/1993 NOTARIA 43 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 178.480.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

519

Nro Matrícula: 50N-20107117

Impreso el 12 de Febrero de 2010 a las 06:04:06 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: EDIFICIO TERRAZA DE LOS LAGARTOS SEGUNDA ETAPA TORRES 3 Y 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/9/2003 Radicación 2003-70269
DOC: ESCRITURA 1742 DEL: 26/8/2003 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (OTRO) : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1290 DEL 26-06-2003 NOT 43 BTA, EN CUANTO A QUE LOS PTOS 703 CON M.I 050N-20107084 Y 801 050N-20107086 QUEDAN INCLUIDOS EN LA REFORMA DE REGLAMENTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO TERRAZAS DE LOS LAGARTOS SEGUNDA ETAPA TORRES 3 Y 4 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 28/5/2004 Radicación 2004-39786
DOC: ESCRITURA 1432 DEL: 26/5/2004 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE ACOSTA MARIA FLOR CC# 41527051 X
A: HERNANDEZ DE GONZALEZ BERTHA BEATRIZ CC# 41360821

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 12/3/2008 Radicación 2008-21518
DOC: ESCRITURA 1807 DEL: 18/7/2006 NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 10.000.000
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - ESTE Y OTRO-HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ DE GONZALEZ BERTHA BEATRIZ CC# 41360821
A: RODRIGUEZ DE ACOSTA MARIA FLOR CC# 41527051

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 8/9/2009 Radicación 2009-72463
DOC: ESCRITURA 2284 DEL: 4/9/2009 NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 195.863.000
ESPECIFICACION: (MODO DE ADQUISICION) 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE ACOSTA MARIA FLOR CC# 41527051
A: GLOBALDIESEL S. EN C. NIT# 8301024288 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

01 *89163628*

Ked. 2010000567

20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CALLE 13

15 DE FEBRERO DE 2010 HORA 14:24:22

R027528753 PAGINA: 1 de 2

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C.
N.I.T. : 830013490-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00654094 DEL 6 DE JULIO DE 1995

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 47 NO. 59A-90 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : sandrapuerto@conalsebos.com.co
DIRECCION COMERCIAL : DG 47 NO. 59A-90 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandrapuerto@conalsebos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3066 NOTARIA 1A.DE SANTAFE DE BOGOTA DEL - 27 DE ABRIL DE 1.993 ACLARADA POR E.P. NO. 2942 DEL 24 DE MAYO DE 1.995 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 5 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO. 499208 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: INVERSIONES PUERTO PUERTO E HIJOS S. EN C

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003212	2001/11/21	00057	BOGOTA D.C.	00803312	2001/11/22

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2043 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ; COMO TAMBIEN EN LA PARTE AGROPECUARIA Y GANADERA, PARA LO CUAL LA EMPRESA A TRAVES DE SUS GESTORES PODRA A MERO TITULO ENUNCIATIVO : A. ADQUIRIR Y/O ENAJENAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE ; B. LA SIEMBRA, CULTIVO, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, RECOLECCION DE LOS

519

JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN RECIBIR O DAR EN MUTUO CUALQUIERA CANTIDAD DE DINERO; DESISTIR, - SUSTITUIR, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES, CONSTITUIR APODERADOS, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LI BRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, ASI COMO NEGOCIAR ESOS - INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS Y EN -- UNA PALABRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y COMPROMETERLA SIN LIMITACION ALGUNA, LOS SOCIOS COMANDITARIOS NO TOMARAN PARTE EN LA ADMI NISTRACION DE LA SOCIEDAD, PERO PODRAN EJECUTAR DENTRO DE ESTA, - LOS ACTOS QUE SEGUN LA LEY NO TENGAN EL CARACTER DE DISPOSITIVOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01090026 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
AVILA ESPITIA CARLOS JULIO	C.C.00017117054
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MONROY MARTINEZ EDGAR ALFONSO	C.C.00019116198

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****

01

8971318 4

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

15 DE FEBRERO DE 2010 HORA 16:24:18

R027531543 PAGINA: 1 de 3

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2899.*
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GLOBALDIESEL S EN C
N.I.T. : 830102428-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01180853 DEL 9 DE MAYO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19 NO. 8-52
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 19 NO. 8-52
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000780 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00826364 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: GLOBALDIESEL S EN C

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001607	2004/11/22	00060	BOGOTA D.C.	00964345	2004/11/29

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, COMERCIALIZACION, Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES NUEVAS O USADAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL; INVERSION EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS; B.- LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE

519

LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO DE TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS, Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : GLOBALDIESEL S EN C
MATRICULA NO : 01205389 DE 15 DE AGOSTO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE ABRIL DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE JULIO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE JULIO DE 2004

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE

01

8971318 6

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

15 DE FEBRERO DE 2010 HORA 16:24:18

R027531543 PAGINA: 3 de 3

* *

VALOR : $ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

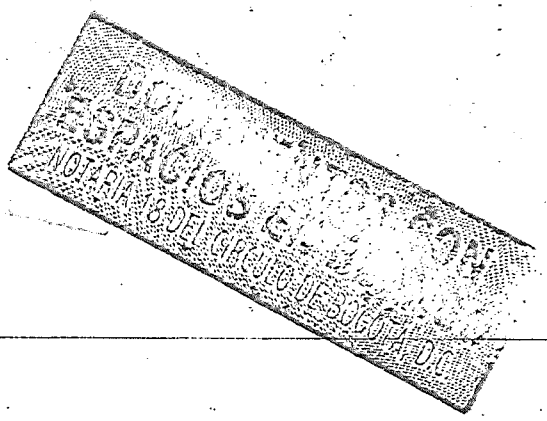

Señor Juez
Treinta y Tres Civil del Circuito de
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Asunto: ACUMULACIÓN DE PETICIÓN DE MANDAMIENTO EJECUTIVO A SOLICITUD DE EJECUCIÓN ANTERIOR FORMULADA ACONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO.

Radicación: 11001310303320150056000

Demandante Principal dentro del proceso declarativo: GLOBALDIESEL S. en C.

Demandada Principal dentro del proceso declarativo: INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C. hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

Solicitante de ejecución: INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Ejecutada: GLOBALDIESEL S. en C.

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'374.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 46.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación de **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C., hoy INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, sociedad comercial identificada con el Nit 830013490-3 constituida mediante escritura pública número 3066, de fecha 27 de Abril de 1993, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, aclarada por escritura pública número 2942 del 24 de Mayo de 1995 de la misma notaría, inscritas el 5 de Julio de 1995, bajo el número 499208 del Libro Noveno de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS**, mayor de edad, domiciliado y

residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.538 de Bogotá, comparezco en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso declarativo del rubro, con el objeto de solicitar en los terminos del artículo 306 del Código General del Proceso que se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi mandante y a cargo de la demandada **GLOBALDIESEL S. EN C.** sociedad comercial identificada con el Nit 83010242-8 constituida mediante escritura pública número 0780 de fecha 19 de Abril de 2002, corrida en la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 9 de Mayo de 2002, bajo el número 00826364 del libro noveno de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el Socio Gestor Principal **JUAN CARLOS GOMEZ ZULETA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.334.719 de Bogotá, con el objeto de que se acumule de conformidad con el artículo 464 y concordantes del Código General del Proceso, a la solicitud de mandamiento ejecutivo formulada por mi mandante contra la misma demandada, ante su Despacho, el 10 de julio de 2018, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1.- Para que se libre acumulación de mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de la ejecutada por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** ($ 850.000), moneda legal, correspondiente a las AGENCIAS EN DERECHO fijadas a cargo del extremo demandante dentro del proceso declarativo de la referencia,, mediante Providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, acumulación que solicito se efectúe al proceso ejecutivo instaurado por mi mandante, ante su despacho, contra la firma GLOBALDIESEL S. en C. el 10 de julio de 2018.

2.- Que se ordene la acumulación del mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada y a favor de mi mandante por concepto de intereses moratorios a la tasa mas alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su causacion el 15 de junio de 2018, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de AGENCIAS EN DERECHO fijadas a cargo del extremo demandante mediante Providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, acumulación que solicito se efectúe al proceso ejecutivo instaurado ante su Despacho, por mi mandante, contra la firma GLOBALDIESEL

S. en C. el 10 de julio de 2018.

3.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la aquí ejecutada si se opusiere a la presente petición.

HECHOS:

1) Mediante Providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, condenó a la sociedad comercial GLOBALDIESEL S. EN C al pago de agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** ($ 850.000), moneda legal, dentro del proceso declarativo de GLOBALDIESEL S. en C., contra INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C, hoy INVERSIONES PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

2) La mencionada providencia obra dentro del proceso del rubro.

3) Dicho Auto se encuentra legalmente ejecutoriado.

4) A las voces del penúltimo inciso del artículo 306 del C. G., del P., lo previsto en el mismo, se aplicará para obtener, ante el mismo Juez de Conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso.

5) La demandada no ha cumplido lo ordenado en el Auto de fecha 30 de septiembre de 2019, a pesar de encontrarse esta en firme, por lo que debe procederse a su ejecución, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

6) En este orden de ideas la demandante y aquí demandada en ejecución adeuda a mi Mandante la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** ($ 850.000), moneda legal, a título de agencias en derecho, según Auto de fecha 30 de septiembre de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, la cual debe ser pagada por la demandante dentro del proceso de la referencia y aquí ejecutada para los fines del presente proceso ejecutivo.

7) INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C., hoy INVERSIONES PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA representada

legalmente por el Señor JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS, en su condición de Gerente, me ha conferido poder para litigar en legal forma, el cual, en los terminos del artículo 77 del Código General del Proceso, me permite solicitar medidas cautelares y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en el proceso declarativo de la referencia.

COMPETENCIA

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1608, 1617, del C. C.; y los Artículos 1 al 14, 20 numeral 11, 77, 82 a 111, 117 a 126, 306, 422 a 461 del C.G.P.

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

Para los fines del artículo 306 del Código General del Proceso, la presente solicitud de mandamiento ejecutivo es formulada oportunamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del Auto de fecha 30 de septiembre de 2019, por lo cual, la notificación del mandamiento de pago debe efectuarse por Estado.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Corresponde al del proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales en su debida oportunidad:

1. El Auto de fecha 30 de septiembre de 2019 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, dictado dentro del proceso declarativo de la referencia.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, a nombre de GLOBALDIESEL S. EN C.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá a nombre de INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

NOTIFICACIONES

La ejecutante "INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C., hoy INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, recibe notificaciones en la Diagonal 47 A Sur N° 61 A 30 de Bogotá.

La ejecutada GLOBALDIESEL S EN C., recibe notificaciones en la Carrera 19 N° 8-52 de Bogotá.

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina 1003 de la carrera 4 No. 18-50 de esta ciudad.

ANEXOS:

Adjunto copia de la demanda junio con sus anexos para el archivo y para el traslado a la parte demandada.

Para los fines del Artículo 89 del C. G. del P., adjunto sendas copias de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada, en discos compactos, como mensaje de datos.

Del Señor Juez,

JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS
C.C No. 19'374.955 de Bogotá
T.P No. 46.310 del C.S de la J

Señor Juez
Treinta y Tres Civil del Circuito de
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

16385 10-JUL-'18 10:51
JUZGADO 33 CIVIL CTO.

4 FLS 10 FLS
1 ANEXO
1 TRASL
2 CDS

Asunto: PETICIÓN DE MANDAMIENTO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO.

Radicación: 11001310303320150056000.

Demandante Principal dentro del proceso declarativo: GLOBALDIESEL S. en C.

Demandada Principal dentro del proceso declarativo: INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C. hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´374.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 46.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación de **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.,** hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sociedad comercial identificada con el Nit 830013490-3 constituida mediante escritura pública número 3066, de fecha 27 de Abril de 1993, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, aclarada por escritura pública número 2942 del 24 de Mayo de 1995 de la misma notaría, inscritas el 5 de Julio de 1995, bajo el número 499208 del Libro Noveno de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.538 de Bogotá, comparezco en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso declarativo del rubro, con el objeto de solicitar en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso que se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi Mandante y a cargo de la demandada **GLOBALDIESEL S. en C.**, sociedad comercial identificada con el Nit 830102428-8 constituida mediante escritura pública número 0780 de

Señor Juez
Treinta y Tres Civil del Circuito de
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Asunto: PETICIÓN DE MANDAMIENTO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO.

Radicación: 11001310303320150056000.

Demandante Principal dentro del proceso declarativo: GLOBALDIESEL S. en C.

Demandada Principal dentro del proceso declarativo: INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C. hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19´374.955 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 46.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., actuando en nombre y representación de **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.,** hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** sociedad comercial identificada con el Nit 830013490-3 constituida mediante escritura pública número 3066, de fecha 27 de Abril de 1993, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, aclarada por escritura pública número 2942 del 24 de Mayo de 1995 de la misma notaría, inscritas el 5 de Julio de 1995, bajo el número 499208 del Libro Noveno de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.538 de Bogotá, comparezco en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso declarativo del rubro, con el objeto de solicitar en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso que se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de mi Mandante y a cargo de la demandada **GLOBALDIESEL S. en C.,** sociedad comercial identificada con el Nit 830102428-8 constituida mediante escritura pública número 0780 de

fecha 19 de Abril de 2002, corrida en la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá, inscrita el 9 de Mayo de 2002, bajo el número 00826364 del libro noveno de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el Socio Gestor Principal **JUAN CARLOS GÓMEZ ZULETA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.334.719 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1.- Para que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante y a cargo de la ejecutada por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14´000.000,oo),** moneda legal, correspondiente a las AGENCIAS EN DERECHO fijadas a cargo del extremo demandante dentro del proceso declarativo de la referencia, mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2018, proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D. C., de conformidad con el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la ejecutada y a favor de mi mandante por concepto de intereses moratorios a la tasa más alta legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su causación el 15 de junio de 2018, hasta la fecha en que se efectúe el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de AGENCIAS EN DERECHO fijadas a cargo del extremo demandante mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2018, proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D. C.

3.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la aquí ejecutada si se opusiere a la presente petición.

HECHOS:

1) Mediante sentencia de fecha 15 de junio de 2018, el Despacho del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D. C., condenó a la sociedad comercial **GLOBALDIESEL S. en C.,** al pago de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.,** hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($**

14´000.000,oo), moneda legal, dentro del proceso declarativo de **GLOBALDIESEL S. en C.,** contra **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.,** hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

2) La mencionada sentencia obra dentro del proceso de la referencia.

3) Dicha sentencia se encuentra legalmente ejecutoriada, haciendo tránsito a cosa juzgada.

4) A las voces del artículo 306 del C. G., del P., cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero el acreedor sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia ante el Juez de conocimiento para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, bastando tan solo tal solicitud para que se profiera el mandamiento ejecutivo.

5) La demandada no ha cumplido lo ordenado en la sentencia a pesar de encontrarse esta en firme, por lo que debe procederse a su ejecución, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

6) En este orden de ideas la demandante y aquí demandada en ejecución adeuda a mi Mandante la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14´000.000,00) MONEDA CORRIENTE** a título de agencias en derecho según sentencia de fecha 15 de junio de 2018, proferida por el Despacho del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D. C., la cual debe ser pagada por la demandante dentro del proceso de la referencia y aquí ejecutada para los fines del presente proceso ejecutivo.

7.- **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.,** hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** representada legalmente por el Señor **JOSÉ REINALDO PUERTO MATEUS,** en su condición de Gerente, me ha conferido poder para litigar en legal forma, el cual en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, me permite solicitar medidas cautelares y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en el proceso declarativo de la referencia.

COMPETENCIA

Recae en este Juzgado en razón del conocimiento del proceso principal.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 1608, 1617, del C. C.; y los Artículos 1 a 14, 20 numeral 11, 77, 82 a 111, 117 a 126, 306, 422 a 461 del C. G. P.

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA

Para los fines del artículo 306 del Código General del Proceso, la presente demanda ejecutiva es formulada oportunamente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la cual se expidió por parte de su Despacho el 15 de junio de 2018, por lo cual, la notificación del mandamiento de pago debe efectuarse por Estado.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

Corresponde al del proceso ejecutivo.

PRUEBAS

Pido se decreten y tengan como tales en su debida oportunidad:

1. La sentencia dictada en el proceso declarativo de la referencia.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 9 de julio de 2018, a nombre de **GLOBALDIESEL S EN C.**

3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 9 de julio de 2018, a nombre de **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.**, hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

NOTIFICACIONES

La ejecutante **INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS S. EN C.**, hoy **INVERSIONES PUERTO PUERTO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, recibe notificaciones en la Diagonal 47 A Sur N° 61 A – 30 de Bogotá.

La ejecutada **GLOBALDIESEL S EN C.**, recibe notificaciones en la Carrera 19 N° 8 – 52 de Bogotá.

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado, o en mi oficina 1003 de la carrera 4 No. 18-50 de esta ciudad.

ANEXOS:

Adjunto copia de la demanda junto con sus anexos para el archivo y para el traslado a la parte demandada.

Para los fines del Artículo 89 del C. G. del P., adjunto sendas copias de la demanda para el archivo del Juzgado y para el traslado a la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS

C. C. No. 19´374.955 de Bogotá

T. P. No. 46.310 del C. S. de la J.

Juan J. Rodriguez
cc 19´374.955
T.P. 46.310 C.S.J

PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN NULIDAD 2015-00560

PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS, conocida en autos, actuando como apoderada judicial, de la parte actora; encontrándome en el término de ley, por medio del presente escrito SUSTENTO EL RECURSO DE APELACION – por el cual se objeta la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho, la cual fue practicada por secretaria, la sustentación, la realizo en los siguientes aspectos:

I.- ANTECEDENTES DEL RECURSO IMPETRADO

ACTUACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Con fecha 19 de octubre de 2015, se radica proceso No. 2018-00560, el cual correspondió al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

1.1. Para que mediante sentencia se realizara las siguientes:

PRETENSIONES:

1.1.1. PRIMERA: La declaración de LA NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, entre GLOBAL DIESEL S. EN C. E INVERSIONES PUERTO Y PUERTO E HIJOS E. EN C. contenido en la escritura pública No. 519 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria dieciocho (18) de Bogotá, D.C., por cuanto no existe obligación alguna que conste o estén incorporadas en títulos valores.

1.1.2. SEGUNDA: La cancelación de la escritura pública No. 519 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010) otorgada en la Notaria dieciocho (18) de Bogotá, D.C. y del respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

ACTUACIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

con fecha 01 de junio de 2016, se notificó en forma personal el representante legal de la demandada INVERSIONES PUERTO PUERTO HUOS S. EN S.

1.1. Propuso sus respectivas excepciones.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- Con fecha 15 de junio de 2018, se profiere sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

2.- Frente a la decisión adoptada no se presentó recurso.

3.- El 18 de enero de 2019, Por Secretaria se aprueba la liquidación de Costas.

4.- Inconforme con las mismas la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

5.- Con fecha 13 de agosto de 2019, resuelve el recurso de reposición, decidiendo NO REVOCAR el auto de 18 de enero de 2019.

II.- ARGUMENTOS EN LOS CUALES SE SUSTENTA EL RECURSO DE APELACION.

1.- Respetuosamente, solicito dar aplicación para el presente asunto CIVIL DE NULIDAD, para ello.

1.1. En cuanto a las Agencias en Derecho: Se suministre el valor correspondiente a las mismas, según lo ordenado en la Ley.

1.1.1. "Agencia de derecho: costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio".

1.2. En cuanto a las Costas: Se suministre el valor correspondiente a las mismas, según lo ordenado en la Ley.

1.2.1. "Agencia de derecho: costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio".

2.- Es decir lo que corresponde legalmente, teniendo en cuenta el desgaste y los gastos incurridos en abogado y todo lo que represento el proceso a lo largo del tiempo y todas y cada una de las diligencias a las que se tuvo que atender, esto para compensar en las erogaciones de la entidad accionante.

PRIMERA CENSURA O CAUSAL DE APELACION

PRIMER CARGO:

El Juez de Instancia no valora o caracteriza en debida forma la clase de proceso y al tiempo la claridad de las pretensiones, al imponer las agencias en derecho.

Nótese como las pretensiones formuladas en la demanda, no son de índole pecuniario, por lo tanto, el Juez de instancia erradamente impone un valor en porcentajes, esto se infiere, toda vez que al imponer la suma de $14.000.000.oo, lo está haciendo bajo un juicio razonado que las pretensiones eran por $200.000.000.oo.

Al no existir cuantía, es decir valores en las pretensiones y al tratarse de una solicitud de un proceso declarativo, es decir la nulidad, el mismo conlleva a una obligación de hacer por lo tanto, se debió aplicar la orden dada en el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, en forma general, ya sea que este descrito en el ACUERDO 1887 de 2003 o en ACUERDO 10554 de 2016.

AQUÍ LO QUE SE BUSCABA O PRETENDIA ERA " (...) únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)".

IV.- PROPOSITO DEL RECURSO DE APELACION

Solicito muy respetuosamente al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, REVOCAR el auto del 18 de enero de 2019, el cual Aprueba la Liquidación de Costas. Conforme a lo señalado en el escrito de sustentación del recurso, aquí presentado.

Con el acostumbrado respeto, del Señor Juez,

Atentamente,

PILAR MARGARITA AMADOR ROJAS
C. C. No. 52.057.843 de Bogotá.
T. P. No. 93.247 del C. S. De la J.

Juz 33 R. 1
RP

-4

1100

PRIMERA INSTANCIA